

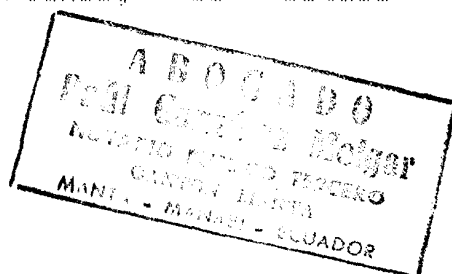
COPIA

NUMERO: (1.075) . -

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE SOCIEDAD ANONIMA, DENOMINADA:
COMPANIA CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES
S.A. : OTORGAN LOS SEÑORES: GIAN SANDRO PEROTTI COELLO Y
MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA.-

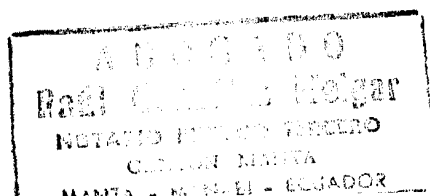
CUANTIA: S/. 5'000.000,00

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre,
Provincia de Manabí, República del Ecuador; hoy día **viernes,**
veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y seis
ante mí Abogado **RAUL GONZALEZ MELGAR**, Notario Público Tercero
del Cantón; Comparecen, los señores: GIAN SANDRO PEROTTI
COELLO, casado ; MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA, casado. Los
comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad
ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, hábiles y capaces
para contratar y obligarse a quienes de conocer
personalmente, doy fé. Bien instruidos en el objeto y
resultados de esta Escritura de CONSTITUCION DE UNA COMPANIA
DE SOCIEDAD ANONIMA, la cual proceden a celebrarla, me
entregan una minuta para que la eleve a Instrumento Público,
cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la
cual conste la Constitución de una COMPANIA ANONIMA,
contenida al tenor de las siguientes cláusulas:
INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente
escritura las siguientes personas: UNO.- GIAN SANDRO PEROTTI
COELLO, ecuatoriano, mayor de edad, casado, por sus propios
derechos. DOS.- MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA, por sus propios
derechos, de estado civil casado, de nacionalidad



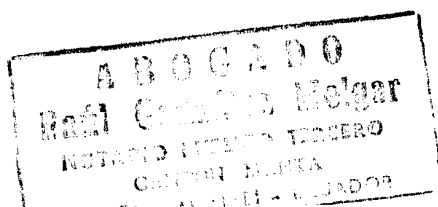
ecuatoriana.- SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes expresan su deseo de constituir una Compañía Anónima, de conformidad a las disposiciones legales ecuatorianas con sujeción a los Estatutos y Declaraciones que constan a continuación : ESTATUTOS DE CONSERVIGESA, CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A.- CAPITULO PRIMERO: GENERALIDADES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de Manta, sin perjuicio de establecer Sucursales, Agencias o representaciones dentro o fuera del País. ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador y a los presentes Estatutos. ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la presente Escritura Pública. Este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto : UNO.- La construcción de complejos habitacionales, edificios de propiedad horizontal, casas, caminos carreteras, la prestación de servicios directos o a través de terceros, de mantenimiento, reparación y supervisión de toda clase de construcciones, sean estos carreteros y caminos vecinales , puentes, complejos habitacionales, lotizaciones, edificios. Todo tipo de infraestructura inmersa en la construcción. DOS.- Se dedicará a la compraventa de edificios, departamentos en propiedad

horizontal, lotizaciones, mandato. TRES.- La prestación de servicios especializados en la tramitación de contratos, sean estos públicos o privados, la construcción de locales para el comercio, educación, salud, recreación, escenarios deportivos, viviendas unifamiliares y multifamiliares, urbanizaciones e instalaciones para servicios, etc. CUATRO.- Construcciones de toda clase de obras viales, construcción de conductos, canales de riego, caminos veraneros, pasos o desnivel, pavimentación de calles, construcción de bordillos, aceras y mercados, aeropuertos, drenajes, alcantarillados sanitarios y fluviales, presas y en general toda obra de infraestructura.- CINCO.- Estadio, proyectos y planificación arquitectónica y urbanística, diseños de viviendas unifamiliares y multifamiliares, urbanizaciones, ciudadelas, condominios, diseños y trazados de lotizaciones en general. SEIS.- La importación, compraventa y distribución directa, a consignación o a comisión agenciamiento o representación, de equipos, maquinarias, partes, piezas, repuestos y accesorios relacionados con el sector de la Ingeniería Civil, Industrial, Mecánica, hidráulica y arquitectónica. SIETE.- Diseños de Fábricas, aeropuertos, centros comerciales, culturales, educacionales, establecimiento públicos, recreacionales y de esparcimientos, bancos, terminales terrestres, puertos marítimos, pesqueros, iglesias, cementerios, marquetería y diseño de mobiliario en general. OCHO.- Cálculos, diseños y construcción de obras de ingeniería civil, industrial, mecánica, eléctrica, telefonía, sistemas de controles y mantenimiento, etc. NUEVE.- Montaje,



mantenimiento e instalación de equipos relacionados al área de Ingeniería mecánica, civil y eléctrica, agrícola, industrial, naval, importación de maquinarias, barcos, equipos y repuestos relacionados con la explotación de Ingeniería civil, eléctrica, mecánica, agrícola, electrónica e industrial y naval. Montaje de equipos para procesamiento de enlatados agrícolas o pesqueros. DIEZ.- Construcción de diques, muelles marítimos o fluviales la importación, compra, venta y distribución directa, a consignación, comisión, agenciamiento o representación de equipos, maquinarias, partes, piezas y repuestos relacionados con el sector industrial, mecánica automotriz y lo relacionado a la pesca artesanal e industrial, etc. Para el cumplimiento de su objeto social y la realización de las actividades determinadas en el artículo, la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos, tanto: Civiles, como mercantiles, permitidos por las Leyes de Ecuador. Así mismo podrá asociarse o fusionarse con compañías nacionales o extranjeras de cualquier naturaleza u objeto. Así como intervenir como socia o accionista en la constitución y/o adquisición, o aumentos de capital de compañías anónimas o de responsabilidad limitada de cualquiera naturaleza u objeto social. También realizar convenios de asociación con compañías de similar objeto en países pertenecientes al pacto andino o a la comunidad económica europea y otros países para cuyo efecto se acogerá a las normas y reglamentos que se dicten. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía es de: CINCO

MILLONES DE SUCRES, dividido en CINCO MIL ACCIONES ordinarias y nominaticas del valor de UN MIL SUCRES cada una. ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES : Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes estatutos. en los casos de copropiedad, los compropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones previa designación de un procurador común, hecha por los interesados o un Juez competente. ARTICULO OCTAVO : ACCIONISTAS : Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la compañía. ARTICULO NOVENO: TRANSFERENCIA .- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo. Firmada por quien la transfiere. Para el Registro de la transferencia será necesaria que se comunique mediante nota escrita por parte del cedente y cesionario, conjunta o separadamente, la transferencia efectuada, al Gerente General de la Compañía a fin de que éste tome nota del particular en el libro de acciones y accionistas, todo conforme a la Ley. También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario. ARTICULO DECIMO: REPOSICION.- En los casos de pérdidas, deterioro o destrucción del Certificado o título de que se trate, podrá expedirse el Certificado o título que reemplase al anulado, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el dominio de la



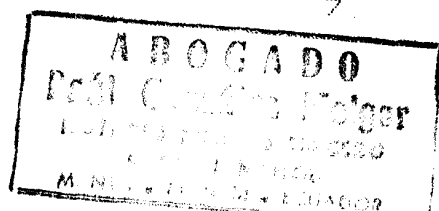
Compañía y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, los gastos que demande la reposición del título o certificado serán de cuenta del accionista que solicita la reposición. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. ARTICULO DECIMO : PRIMERO .- FORMA DE LOS TITULOS.- Los Certificados provisionales y títulos de acciones, contendrán los requisitos determinados en los Artículos Ciento Ochenta y ciento ochenta y Nueve de la Ley de Compañías respectivamente cada título podrá contener una o más acciones. CAPITULO TERCERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS.- Los accionistas gozarán de los derechos que le conceden la Ley de Compañías, los presentes estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía. ARTICULO DECIMO TERCERO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiere a Juntas Generales, podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo de la Compañía. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO CUARTO: GOBIERNO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalen en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO: ADMINISTRACION.- Las administración de la compañía estará a cargo del Presidente ejecutivo, Gerente General y el Gerente Administrativo de la Compañía, en la forma prevista en estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO: FISCALIZACION.- La fiscalización será ejercida por un

(CUATRO)

Comisario principal, quien tendrá un respectivo suplente.

CAPITULO QUINTO: JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

CONSTITUCION: La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas debidamente convocados y reunidos, constituye el máximo organismo de la compañía, con poderes para resolver todos los asuntos que se someten a consideración. ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.- Compete específicamente a la Junta General: A) Designar al Presidente Ejecutivo, Gerente General, Gerente Administrativo y a los Comisarios, fijar sus remuneraciones o atribuciones. B) Conocer el balance, cuenta de pérdidas y ganancias, informe de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución. C) Acordar aumento o disminución de capital y reforma de estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la compañía; los cambios de denominación y domicilio; y, en general cualquier resolución que altere cláusula del contrato social o de los estatutos y que deben ser registrados conforme a la Ley. D) Resolver sobre la distribución de utilidades. E) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación. F) Autorizar al Gerente la compra, venta y establecimiento de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. G) Dictar, aprobar y reformar el reglamento interno de la compañía; H) Las demás que por mandato de la Ley le correspondan y que no puedan ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a



la fiscalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a, b y d, del artículo anterior y los demás puntos que constan en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias, se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria . ARTICULO VIGESIMO: REQUISITOS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo al caso previsto en el Artículo veintitres de estos estatutos. Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los requisitos legales , reglamentarios y estatutarios correspondientes. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: CONVOCATORIA: Las convocatorias a la Juntas Generales serán hechas por el Presidente Ejecutivo, Gerente General , el Comisario o la Superintendencia de Compañías, conforme a las disposiciones legales pertinentes. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR: Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el computo de éste plazo no se contarán ni el día de la publicación, ni el día de la reunión y serán hábiles para el efecto, todos los días , incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en los artículos precedentes la Junta General podrá constituirse cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar

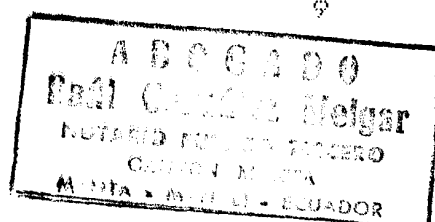
cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados, todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengar. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse ordinaria y Extraordinaria en primer convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del capital social pagado por lo menos. En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital social que asiste.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- La Junta General deba reunirse para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del artículo décimo octavo, el quorum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital social pagado, y en tercera convocatoria, la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad del capital.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: MAYORIA DECISORIA.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numerica.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: PROCEDIMIENTO Y DIRECCION: Las juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión actuará como Secretario el Gerente General y faltando éste, lo hará la



persona que sea designada por la Junta. Quién actúe como secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al libro de accionistas y formará los respectivos expedientes con la publicación de la convocatoria de la misma, poderes o demás documentos que se conozcan o traten en la misma reunión.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Secretario, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los asistentes. Las actas contendrán una relación suscrita de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptados. Las actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

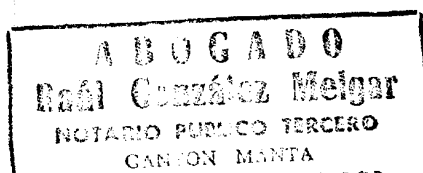
OBLIGATORIEDAD.- Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.

CAPITULO SEXTO: PRESIDENTE EJECUTIVO: GERENTE GENERAL: GERENTE ADMINISTRATIVO.- ARTICULO TRIGESIMO: DESIGNACION DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía será nombrado por la Junta General. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE EJECUTIVO.- Compete a este funcionario : A) Presidir las reuniones de la Junta General. B) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones, así como las actas de sesiones de Junta General. C) Asesorar y coordinar las actividades de los

diversos organismos de la Compañía. D) Supervigilar el desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con la Ley. Las resoluciones de los organismos de gobierno y los presentes estatutos. E) Representar individual o conjuntamente con el Gerente General legalmente a la Compañía, Judicial y Extrajudicial. Tendrá las mismas atribuciones determinadas en el literal g) del artículo trigésimo tercero. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General por periodos de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. No requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- a) representar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo legalmente a la Compañía, Judicial o Extrajudicialmente; b) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas, sistemas de producción y comercialización con las más amplias facilidades, observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; c) Velar por que la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la Compañía; d) Actuar como Secretario de la Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se elaboran respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley. F) Contratar personal de



empleados y funcionarios , determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario, g) Podrá celebrar individual o conjuntamente con el Presidente ejecutivo a nombre de la Compañía, toda clase de actos y contratos hasta por un monto equivalente a doscientos salarios mínimos vitales cuando exceda este monto, necesitará la autorización de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE ADMINISTRATIVO.- El Gerente Administrativa, accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General por periodos de cinco años. Tendrá los deberes y atribuciones que le fije la Junta General de accionistas. CAPITULO SEPTIMO: REEMPLAZOS, FUNCIONES: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: REEMPLAZOS: En caso de ausencia temporal del Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, lo reemplazará el Gerente Administrativo. Cuando la ausencia o impedimento de lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá las facultades y atribuciones de reemplazo mientras dure esta ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte é imposibilidad permanente de algún titular o funcionario principal, el sustituto previsto en los estatutos, continuará en esas funciones hasta cuando el organismo correspondiente designe el titular. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: FUNCIONES.- Los funcionarios de la compañía Presidente Ejecutivo , Gerente General y Gerente Administrativo, continuarán en el ejercicio de sus funciones, aún cuando el periodo para el que fueren nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese de este procedimiento el caso de remoción , en el cual el

funcionario terminará sus funciones cuando tal hecho ocurra.

CAPITULO OCTAVO: FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO:

DESIGNACION.- La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los comisarios serán designados por la Junta General, por periodos de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin requerir ser socio de la Compañía.

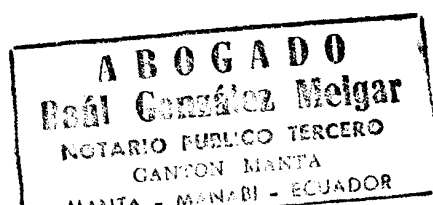
ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES.- El comisario suplente se halla reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías. CAPITULO NOVENO: BALANCES Y FONDOS DE RESERVA:

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Los balances serán elaborados de acuerdo a las normas legales pertinentes y los instructivos de la Superintendencias de Compañías. ARTICULO CUADRAGESIMO:

FONDOS DE RESERVA.- La Compañía formará é incrementará su fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento, hasta que este alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía podrá además formar fondos de reserva voluntaria, para los fines que estime necesarios. CAPITULO DECIMO : DISOLUCION Y

LIQUIDACION: ARTICULO CUADRAGESIMO DE LANG: DISOLUCION.- La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas leales o por resolución de la Junta General validamente adoptada.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: LIQUIDACION.- La liquidación de la Compañía cuando fuere del caso, estará reglamentada por las disposiciones legales vigentes en ésta época. CAPITULO



DECIMO PRIMERO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía ha sido integralmente suscrito y pagado de numerario de la siguientes manera:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NO. ACCIONES
GIANSANDRO PEROTTI S/.	4'999.000	4'999.000	4.999
MARIANO ZAMBRANO	1.000	1.000	1
	=====	=====	=====
S/.	5'000.000	5'000.000	5.000

El valor pago de los accionistas ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de la Compañía, conforme consta del certificado de deposito bancario que se acompaña.

DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.- Los accionistas de la Compañía se someten en lo no previsto en los estatutos que proceden a las disposiciones legales vigentes en el Pais.

Principalmente a la Ley de Compañías. SEGUNDA: Los accionistas fundadores de la Compañía, autorizan al Abogado Carlos Coellos Izquierdo, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la Compañía.

LA DE ESTILO: Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para el perfeccionamiento de esta minuta. (F.) Abogado CARLOS COELLO

IZQUIERDO. Matr. No. SEISCIENTOS TREINTA Y TRES, del Colegio de Abogados de Manabí.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican. Y, leída esta escritura a los otorgantes firman junto conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fé.-

GIANSANDRO PEROTTI COELLO
C.C.No. 170412397-3

MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA
C.C.No. 150146892-8

14

EL NOTARIO . -

SE OTORGO.....

DEPOSITO A PLAZO No. 06-38385
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

CONSERVIGESA

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	25.00	14/NOV/1996
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5,000,000.00	104,167.00	5,095,834.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

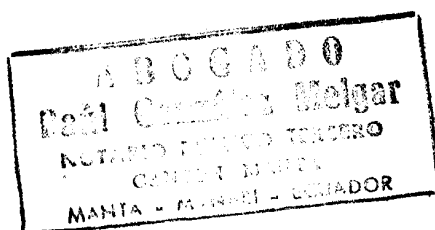
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

MANTA, 15 de Octubre de 1996

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Mr Carlos
Coello

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: INTENDENCIA DE PORTOVIEJO

Nº 31076

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE CUENTAS AFECTIVAS- Y DE
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIA, HA DEJADO EL PROYECTO DE LA MISMA.

1. CONSTRUCCERCA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS C.A.

2. CONSTRUCCERCA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERAL S.A.

3. PERDOSCENA PERITI Y CONSTRUCCIONES S.A.

ACEPTACION: 2da. opinion

RECEBER: RAZON:

DENOMINACION SE
UNICAIENTE
POR SE OAS

PARTICULAR QUE COMUNICA USUD PARA LOS FINES CONVENIENTES

(X) 11/11/96
2

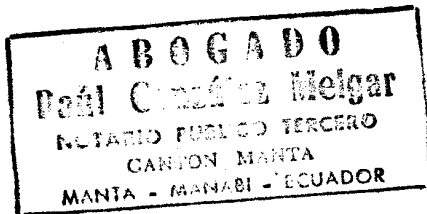
SECRETARIA EJECUTIVA

BLANCO EN BLANCO

INTENDENCIA DE PORTOVIEJO

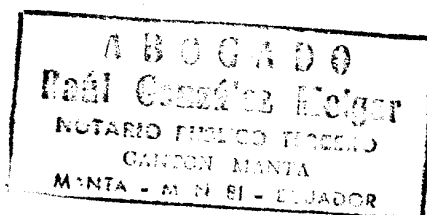
11 OCT 1996 09 58

ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE MANTA
EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO . - EL -
NOTARIO . -



Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DOY FE : Que al margen de la matriz de la presente
Escritura hay una RAZON que dice: Que mediante Resolución
No. 96-4-1-10174 de fecha 08 de Noviembre de 1996, Autori-
zada por el señor Lic. Jorge Zambrano García, Intendente
de Compañías de Portoviejo, queda Aprobada la Constitución
de CONSERVIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES S.A..
Manta, Noviembre 08 de 1996.- EL NOTARIO . -



Raúl
Abg. Raúl González Melgar
NOTARIO TERCERO DE MANTA

DEJO INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA DE SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA " COMPAÑIA CONSER-
VIGESA CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONI-
MA, OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : GIAN SANDRO PEROTTI COELLO
Y MARIANO ZAMBRANO SEGOVIA, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI-
CARGO, BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS (692) Y-



ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (1.259) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICA DA DE ACUERDO A LA RESOLUCION Nº 96-4-1-1-0174 DE FECHA: OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, CUMPLIENDO ASI LO - DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B) POR EL SEÑOR LCDO. JORGE ZAMBRANO GARCIA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- - HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.-

MANTA, 8 DE NOVIEMBRE DE 1.996



Alida Rocio Alvarado Cevallos
Registradora Mercantil
Del Canto Manta

